

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DECRETO**

El Decreto de 19 de enero de 1934 eliminó de la tasa a que estaban sujetas las piezas de pan con peso menor de un kilogramo. No existe suficiente justificación de índole técnica ni económica para semejante exclusión; y siendo las piezas de 500 gramos de habitual consumo entre las clases modestas, a las que se produce el natural perjuicio derivado de la elevación de precio o merma de peso, estima este Ministerio de gran conveniencia para el servicio público someter dichas piezas al mismo régimen del llamado «pan de familia». Asimismo interesa dar facilidades para que las Autoridades municipales y sus agentes efectúen la comprobación del peso del pan en la generalidad del territorio nacional y muy especialmente en la zona a que se extiende el Consorcio de la Panadería de Madrid, en cuyo Reglamento, puesto en vigor por Decreto de 19 de noviembre de 1935, se establecía en este punto la excepción a que se refiere la Orden ministerial de 26 de julio de igual año.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedará sometido a tasa el pan que se elabore en piezas de 500 gramos de peso que, como las de peso de 1.000 o más gramos, continuarán siendo de forma redonda o alargada, pero de superficie lisa, constituyendo la clase denominada «pan de familia» y del cual se elaborará la cantidad suficiente para el abasto.

Artículo 2.º La vigilancia del peso del pan será en toda España facultad de las Autoridades municipales, quienes la ejercerán por sí mismas o por medio de sus delegados o agentes, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero.

Los repesos se efectuarán tanto en las tahonas o fábricas como en los despachos de venta al público.

Artículo 3.º El precio del «pan

de familia», se determinará cada mes por los Comités provinciales del Mercado Triguero, aplicando la fórmula consignada en el artículo 9.º del Decreto de 19 de enero de 1934, partiendo de la tasa mínima de la harina empleada para su elaboración mientras exista el régimen de tasas y, caso contrario, sobre el precio de las harinas determinado según las prescripciones del referido Decreto de 19 de enero de 1934.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y especialmente las correspondientes del Decreto de 19 de enero de 1934, Orden de 26 de julio de igual año y artículos 50 y 51 del Reglamento del Consorcio de la Panadería de Madrid, puesto en vigor por Decreto de 19 de noviembre de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 31 marzo 1936.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDEN CIRCULAR**

Excmos. Sres. En orden de 20 del mes en curso interesa de este Departamento el de la Guerra se disponga llegue a conocimiento de las Autoridades civiles a quienes afecta su Orden circular de la propia fecha, emanada de la Intendencia central, cuya copia autorizada, unida a la misma, es de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares, facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por vía férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de línea particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin estas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este ser-

vicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos, con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no sólo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en interés a la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intervención Central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la utilización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación, y en cuyo dorso se detallan los trámites y requisitos para su uso, justificación y pago.

Su número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración, y seis dobles de ambas clases para las de movilización (primera y segunda situación y reserva), y en el color correspondiente a cada hoja (caña, verde y rosa, respectivamente).

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de transportes o Alcalde que da la autorización para el transporte, y el otro, entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transportes y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario.

El propietario del vehículo o Empresa, una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aun no hubiese llegado el licenciado a la localidad término

de su viaje, hará nueva presentación a la Autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la Estación férrea hasta su residencia si no existiesen automóviles de línea.

Los Ayuntamientos, mensualmente, pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de la División en cuya circunscripción esté el Municipio, la cual compensará a aquéllos con cargo al capítulo y artículo de «Transportes» del presupuesto en vigor, datándose en sus cuentas con aquellos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la Orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314) en el sentido de que los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radique la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después para resarcirse sus gastos los trámites expuestos. En igual sentido queda modificada la Orden circular de 19 de agosto de 1921 (C. L. número 355), en el sentido de quedar subsistente sólo por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1936.—Masquelet.—Señor....»

Y este Ministerio, atendiendo la señalada indicación, ha tenido a bien ordenar se inserte el texto de dicha Orden, con la modelación que también se acompaña, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, a fin de que los Ayuntamientos presten la máxima ayuda a lo que en ella se dispone, facilitando la labor de los funcionarios del Estado en cuanto a concentraciones, movilizaciones y licenciamientos se refiere, en interés a la rapidez del servicio.

Madrid, 31 de marzo de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

CARTILLA NUM

VALE NUM.

CARTILLA NUM.

VALE NUM.

ORDEN DE MARCHA

Orden de de de 193. . . para marchar a comunicada al interesado en el de a las Utilizó los vales núm. (Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde).

(1) (2) AUTORIZACION para facilitar al anterior un billete en automóvil desde a al precio corriente. de de 19. (Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde) Revistado: El Comisario de Guerra o Alcalde.

Vale por un billete en automóvil hasta al precio de pesetas céntimos (. pesetas céntimos), que facilitará (3) de de 19 El Alcalde,

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado. (2) Clase y nombre del interesado. (3) Empresa de automóviles o particulares.

OBSERVACIONES

- 1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de a que efectúa el indicado en el mismo. 2.ª Este talón no será válido más que hasta el día de y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente. 3.ª La Autoridad municipal firmará el vale equivalente al billete para viajar en automóvil de línea o autobuses, con preferencia en la de Compañías o Empresas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y siempre en la clase de asiento más económico, sin que pueda, en el caso de no existir aquellas líneas, alquilar automóviles expresamente para ello. 4.ª El interesado entregará al propietario o Empresa que corresponda el automóvil esta hoja, una vez firmada por el Alcalde (el cual señalará el precio), y ella servirá para que en fin de mes le sea satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado con todas las demás hojas similares a la Jefatura de Transportes militares de la División en cuya circunscripción se encuentre el Municipio para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar). Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común). Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común).

ORDEN DE MARCHA

Orden de de de 193. . . para marchar a comunicada al interesado en el de a las Utilizó los vales núm. (Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde).

(1) (2) AUTORIZACION para facilitar al anterior los bagajes siguientes: (3) desde a al precio corriente. de de 19. (Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde.) Revistado: El Comisario de Guerra o Alcalde,

VALE por el transporte en (3) del interesado hasta al precio de pesetas céntimos (. pesetas céntimos), cuyo bagaje facilitará (4) de de 19. El Alcalde,

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado. (2) Clase y nombre del interesado. (3) Asiento en un coche, o carro, o caballo, o mulo. (4) Empresa o particular.

OBSERVACIONES

- 1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de a que efectúa el indicado en el mismo. 2.ª Este talón no será válido más que hasta el día de y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente. 3.ª La Autoridad municipal firmará el vale para la prestación del bagaje, señalando el precio, que será el corriente en la localidad, y designará el propietario o Empresa que ha de efectuarlo. 4.ª El interesado entregará a la persona designada por el Alcalde esta hoja, y ella servirá para que en fin de cada mes le sea a aquél satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado, con todas las demás hojas similares, a la Jefatura de Transportes militares de la División, en cuya circunscripción se encuentre el Municipio, para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar). Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común). Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común).

Junta provincial del Censo electoral

Relación de los Presidentes, Adjuntos y sus suplentes, designados por las Juntas municipales del Censo electoral, que han de presidir las mesas electorales para la elección de Concejales que tendrá lugar el día 12 del actual.

(Continuación.)

Burgos.

Distrito primero. — Sección primera. — Adjuntos, D. Andrés Mateo Arín y D. Emilio Méndez Caldera; suplentes, D. Antonio López Arijá y D. Francisco López Sáez.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Félix Maestro Mínguez y don Ismael Manero Domínguez; suplentes, D. Julián López López y don Pablo Giménez Cuende.

Tercera sección. — Adjuntos, don Miguel Angel Manero Andrade y D. Florencio López Pérez; suplentes, D. Venancio Izquierdo Meas y D. Ramón Madrazo Pardo.

Cuarta sección. — Adjuntos, don Alberto Manero Maestro y D. Román Manrique García; suplentes, D. José Luis Monteverde y D. Felipe Ibáñez Isasi.

Quinta sección. — Adjuntos, don Eusebio Marañón Revilla y don José del Monte Mier; suplentes, D. Antonio López Ortiz y D. Claudio López Díez.

Sexta sección. — Adjuntos, D. Arturo Marcos Sanz y D. Luis Mariscal Cuesta, suplentes, D. Francisco López González y D. Vicente López Arce.

Segundo distrito. — Primera sección. — Adjuntos, D. Claudio Manrique del Río y D. Lorenzo Machín Cuñado; suplentes, D. Claudio López González y D. Isidro López García.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Eladio Varona Navarro y don Basilio Marijuán Revilla; suplentes, D. José Lubián Gorbea y don Federico López García.

Tercera sección. — Adjuntos, don Clementino Miguel Trespaderne y D. Dionisio Navares Rodríguez; suplentes, D. Ignacio Martín Oqueluri y D. Fidel Martín del Campo.

Cuarta sección. — Adjuntos, don Luis Mellid Gómez y D. Severino Martínez Martínez; suplentes, don Gregorio López Valdivielso y don Pedro Landáburu Arriba.

Quinta sección. — Adjuntos, don Agustín Marín García y D. Vicente Marañón Domingo; suplentes, D. Maximino López Pérez y don Manuel Llanderal Murga.

Tercer distrito. — Primera sección. — Adjuntos, D. Raimundo Manso Obregón y D. José Marañón Sáez; suplentes, D. Aurelio Llorente Gauli y D. Juan Llarena Luna.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Enrique Martínez Arroyo y don Fidel Martínez Ausín; suplentes, D. Lorenzo Lucea del Río y don Luis Lozar Bartolomé.

Tercera sección. — Adjuntos, don Salvador Malo Martínez y D. Félix Llorente Morejón; suplentes, don Julio Marcos Díez y D. Pedro López Valdivielso.

Cuarta sección. — Adjuntos, don Julián Maestro Polo y D. Gerardo Manero Rasines; suplentes, don Fausto Huerta Huerta y D. Jenaro Hornilla García.

Quinta sección. — Adjuntos, don Agustín Albillos Martínez y don Cipriano Manso Obregón; suplentes, D. José López Pérez y D. Alejandro López Miñón.

Cuarto distrito. — Primera sección. — Adjuntos, D. Eusebio Manrique Fonturbel y D. Benito Manso González; suplentes, D. Antonio Lozano Ortega y D. Victoriano Lorz Urbina.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Jacinto Marín Gil y D. Emilio Martín Hernando; suplentes, don Benito Lozano Cuevas y D. Isidoro López Arlanzón.

Tercera sección. — Adjuntos, don Crisanto Manzanedo Ruiz y don Francisco Martínez Aguinaga; suplentes, D. Esteban López Romo y D. Dionisio Lázaro Echevarría.

Cuarta sección. — Adjuntos, don Ruperto Macho Nieto y D. Leonardo Mambrellas Crespo; suplentes, D. José López Puente y D. Santiago Lorenzo Porres.

Quinta sección. — Adjuntos, don Gregorio Marcos Triana y D. Cecilio Marcos Vicario; suplentes, D. Inocencio Lucas Escamillo y don Vicente López Montorio.

Quinto distrito. — Primera sección. — Adjuntos, D. Anastasio Martín Hernando y D. José Maestro Polo; suplentes, D. Pablo Lara Lara y D. Angel Ibeas García.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Policarpo Díez Cerro y D. Francisco Lozano Alonso; suplentes, D. Juan Martín Lozano y D. Wenceslao Martín Martín.

Tercera sección. — Adjuntos, don Ruperto Martínez Gil y D. Gregorio Hortigüela Mata; suplentes, don Pedro Giménez González y don Saturio Malax-Echevarría López.

Cuarta sección. — Adjuntos, don Dionisio Maestro y D. Aureliano Martínez Gallo; suplentes, D. Valentín Lozano Lozano y D. Samuel Martínez Calvo.

Quinta sección. — Adjuntos, don Estanislao Manzanedo Duque y D. Teófilo Manzanedo Duque; suplentes, D. Román de las Heras Arroyo y D. Angel Hjalba Gobantes.

Sexta sección. — Adjuntos, don Gregorio Arnáiz Beme y D. Isaac Alonso Alcalde; suplentes, D. Remigio Manzanedo Sevilla y D. Saturnino Marcos Blanco.

Sexto distrito. — Primera sección. — Adjuntos, D. Alejandro Madruga Bermejo y D. Jaime Lozano Ortega; suplentes, D. Maximino Lozano Vicente y D. Bernardino López Quintanilla.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Juan Manzano Arnáiz y don José Eugenio Manrique del Río; suplentes, D. Isidro López Espiga y D. Román López Arribas.

Tercera sección. — Adjuntos, don José López Busto y D. Santos Luis Ochoa; suplentes, D. Leoncio Maestro Lorenzo y D. Julio Maestre Ortega.

Cuarta sección. — Adjuntos, don Miguel Maestro Ortega y D. Arturo Magarino Delgado; suplentes, D. Julio López Ramiro y D. Vicente López Quintanilla.

Quinta sección. — Adjuntos, don Pedro Marcos Torre y D. Bernardino Marín Santamaría; suplentes, D. Pedro López Arroyuelo y don León Lariz de la Torre.

Sexta sección. — Adjuntos, don Rafael Madrigal Róseras y D. Inocencio Martín Díez; suplentes, don Manuel Llamo García y D. Salvador Lomillo Hernando.

Séptima sección. — Adjuntos, don Ignacio Miguel Gutiérrez y D. Félix López Antón; suplentes, don Marcelino Lucio de la Fuente y D. José López y López.

Octava sección. — Adjuntos, don Dioscorides Maestro Gutiérrez y don Bernardo Marcos Monedero; suplentes, D. Hipólito López Santamaría y D. Teodoro López Preciado.

Séptimo distrito. — Primera sección. — Adjuntos, D. Romualdo Velasco Esteban y D. Teodoro López Puente; suplentes, D. Demetrio Ahedo Gil y D. Florencio Martínez Martín.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Alejandro Martín Muñoz y don Justo Marín García; suplentes, don Félix Hurtado García y D. Mariano Isla Gutiérrez.

Tercera sección. — Adjuntos, don Felipe Martínez Calvo y D. Paulino Llamo Gutiérrez; suplentes, D. Adrián López González y don Luis Manero González.

Cuarta sección. — Adjuntos, don Raimundo Valcavao Brunet y don Fernando López González; suplentes, D. Juan Martín Díez y D. Jesús Tomás Martínez Redondo.

Quinta sección. — Adjuntos, don Isidoro Miguel Hernando y D. Victoriano López Almendres; suplentes, D. Paulo Medrano Palacios y D. Enrique López Ramírez.

Sexta sección. — Adjuntos, don Martín Mancha García y D. Nicolás Mansilla Pérez; suplentes, don Rafael Luis Carranza y D. Antonio Lorca Inglés.

Séptima sección. — Adjuntos, don Pablo Marín Rodrigo y D. Félix López García; suplentes, D. José Marquina Díez y D. Venancio Longo González.

Octava sección. — Adjuntos, don Valentín Marín Asturias y D. Eusebio Martín Hernández; suplentes, D. Saturnino Luis Vicente y D.^a Francisca Núñez González.

(Continuará.)

Providencias judiciales**Burgos**

Terradillos Isaías, que se dice es de Bilbao, como de 25 a 26 años, alto, delgado y vistiendo traje de pana usado y gorra de visera, procesado por el Juzgado de instrucción de Burgos en el sumario que se instruye con el número 60 del corriente año, por robo, comparecerá en el término de diez días ante la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Castrojeriz

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se llama y emplaza a un tal Ramiro López, de nacionalidad portuguesa, cuyo último domicilio ha sido en el pueblo de Villandiego, en este partido, donde estuvo de machacador de piedra, es de estatura corriente, moreno, afeitado y con una cicatriz redonda en forma de sello entre las dos cejas, vistiendo traje azul a rayas, con marcado acento portugués, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 23 de 1936, por estafa, apercibiéndole que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Castrojeriz a 27 de marzo de 1936 = Antonio Aranguren. = El Secretario judicial Licenciado Manuel Núñez.

Anuncios Oficiales**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES****Obras Públicas.**

Hasta las trece horas del día 15 de abril de 1936 se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en las de Obras Públicas de las provincias de Burgos, Santander, Alava y Vizcaya, Logroño, Soria, Segovia, Valladolid y Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de gravilla artificial de cuarcita para conservación del firme de los kilómetros 140 al 200, de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 82627'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de diciem-

bre de 1936, y la fianza provisional de 2.479 pesetas, a la que se incluirá Póliza de Bolsa, caso de constituirse en efectos, y certificado del Retiro Obrero.

La subasta se celebrará en Madrid, en las Oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 20 de abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de marzo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazabal.

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones.

Con esta fecha se ha dictado la resolución siguiente:

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del 2.º período del expediente de expropiación forzosa de los inmuebles que es necesario ocupar en el término municipal de Villalbilla de Burgos, con motivo de la construcción del canal de la margen izquierda del Arlanzón.

Resultando: Que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando: Que a su vez el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa considera que

deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando: Que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los peritos y las cuentas de gastos y honorarios.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 25 de marzo de 1936.—El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

Alcaldía de Villarcayo.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día de ayer, sacar a subasta las obras de alcantarillado y saneamiento de esta localidad, se hace saber al público, conforme determina el artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, señalando un plazo de diez días para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndole que pasado este plazo no será admitida ninguna.

Villarcayo 31 de marzo de 1936.—El Alcalde, Angel López.

Alcaldía de Revillarruz.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que trans-

currido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Revillarruz 27 de marzo de 1936.—El Alcalde, Agustín González.

Alcaldía de Celada del Camino.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 27 de marzo de 1936.—El Alcalde, Claudiano Fernández.

Alcaldía de Sordillos.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1936, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sordillos 29 de marzo de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Santiago Pérez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de R.ª de Duero.

D. Modesto Mencía Huerta, Recaudador-Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona,
Hago saber: Que por providen-

cia fecha 28 de marzo de 1936, dictada por esta oficina en el expediente de apremio que instruyo contra D. Secundino Pascual Rodero, por débitos de Patente Nacional correspondiente al año 1935, y cuyo importe por débito, recargos y costas es de 2.296'88 pesetas, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan a continuación:

Un automóvil marca «Salsom», tipo sport, matrícula BI-4398, de dos plazas y sin cristal parabrisas, tasado en 50 pesetas.

Otro automóvil marca «Chevrolet», matrícula O-5042, S. P., conducción interior, cinco plazas, en 150.

La subasta tendrá lugar en el local del Ayuntamiento el día 17 de abril de 1936, a las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

La Horra 30 de marzo de 1936.—El Agente ejecutivo, Modesto Mencía.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

1-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento è instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1931	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.429.077'70